

24. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico

PRELIMINAR. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.3 n) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regula en la presente Ordenanza Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del citado texto refundido.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 1

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes, rodaje cinematográfico, cajeros automáticos y otras de carácter ocasional.

II. SUJETOS PASIVOS

Artículo 2

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

III. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 3

1.- La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será el resultado de aplicar las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos y en función del tiempo del aprovechamiento.

2.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

TARIFA 1ª. Puestos de venta

1.- Puestos permanentes:

1.1. Destinados a venta de artículos autorizados, por metro cuadrado o fracción, al

semestre: 88,91 euros.

1.2. Venta de caramelos, pipas, cromos y análogos, por metro cuadrado o fracción, al semestre: 44,42 euros.

2.- Puestos temporales:

2.1. En Navidad y Semana Santa, desde el 20 de diciembre al 6 de enero y desde el Domingo de Ramos al de Resurrección:

- a) Figuras de Belén, árboles de Navidad y palmas, por metro cuadrado o fracción: 9,23 euros
- b) Juguetes, objetos artesanales y libros, por metro cuadrado o fracción: 12,38 euros
- c) Otros artículos, por metro cuadrado o fracción: 18,52 euros

2.2. Otros puestos temporales:

- a) Venta de castañas, desde el 1 de noviembre al 1 de marzo: 24,69 euros
- b) Venta de otros artículos por metro cuadrado o fracción al mes: 18,52 euros

3.- Puestos ocasionales o periódicos:

3.1. En mercadillos de martes y sábados:

- a) Artículos de consumo, por metro lineal de puesto o fracción, al día: 0,60 euros
- b) Artículos que no sean de consumo, por metro lineal de puesto o fracción al día: 1,28 euros

3.2. Otros puestos:

- a) Objetos artesanales y libros, por metro cuadrado o fracción, al día: 0,76 euros
- b) Otros artículos, por metro cuadrado o fracción, al día: 1,45 euros

TARIFA 2ª. Rodaje cinematográfico, fotografía y filmación publicitaria

1.- Rodaje cinematográfico, al día: 616,86 euros

2.- Filmación o fotografía publicitaria, al día: 396,16 euros

TARIFA 3ª. Circos, Teatros y espectáculos similares

- Circos, Teatros y otros similares.....0,50 € por m² y día

TARIFA 4ª. Ocupaciones ocasionales

- Camión restaurante, gastroneta o quiosco ocasional.....1,45 € por m² y mes

- Ocupación singular.....2,00 € por m² y día

- Plaza de toros completa.....1.000,00 € por día

- Plaza de toros solo ruedo.....500,00 € por día

TARIFA 5ª. Cajeros automáticos

- Cajero automático instalado en fachada.....500,00 €/año

IV. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 4

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado. No obstante, las tasas exigibles por la ocupación de cajeros automáticos se gestionarán a través de padrón.

2.- a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc.; podrán sacarse a licitación pública y el tipo de licitación en concepto de importe mínimo de tasa que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del artículo 3.2 de esta Ordenanza.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán los usos o instalaciones a que pueda dedicarse cada parcela.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100% del importe de la puja, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

3.- a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2.a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencia; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5.- a) Las autorizaciones a que se refieren la Tarifa Primera se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

V. DEVENGO

Artículo 5

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de solicitar la correspondiente licencia o en el momento de realizar la ocupación de los terrenos de uso público si se hizo sin licencia.

2.- El pago de la tasa se realizará:

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente

VI. BENEFICIOS FISCALES

Artículo 6

Atendiendo a un criterio de capacidad económica, se establece la exención a favor de las entidades declaradas sin ánimo de lucro en las ocupaciones de carácter ocasional.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa

DILIGENCIA: Textos modificados de la presente Ordenanza Fiscal se publicaron en los B.O.P. números 154, de 26 de diciembre de 2005 (ENTRADA EN VIGOR EL 01/01/2006), 153 de 22 de diciembre de 2006 (ENTRADA EN VIGOR EL 01/01/2007), 154, de 24 de diciembre de 2007 (ENTRADA EN VIGOR EL 01/01/2008), 156, de 29 de diciembre de 2008 (ENTRADA EN VIGOR EL 01/01/2009) y 154, de 24 de diciembre de 2010 (ENTRADA EN VIGOR EL 01/01/2011), 153 de 23 de diciembre de 2011 (ENTRADA EN VIGOR EL 01/01/2012), 246 de fecha 30 de diciembre de 2020

**(Entrada en vigor el 1 de enero de 2021) y 238 de 16 de diciembre de 2021
(ENTRADA EN VIGOR EL 17/12/2021)**

"